

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.510

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, en cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1932, el siguiente

## Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de música.

## CAPITULO PRIMERO

De los Directores de Bandas de música; sus atribuciones y deberes.

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de música, tendrán un Director perteneciente al Cuerpo técnico, nombrado por dichos organismos y pagados de sus fondos.

Artículo 2.º Las atribuciones y deberes de los Directores de las Bandas a que se refiere el artículo anterior, se consignarán en Reglamentos especiales de estos organismos, que las Corporaciones respectivas vendrán obligadas a formar, en el caso de que no lo hubieran hecho a la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares, oírán el informe de los Directores de sus Bandas de música que paguen con fondos de sus presupuestos, antes de proceder a la formación de presupuestos de personal y material, para su mejor funcionamiento, confeccionar plantillas o adoptar resoluciones que afecten al orden artístico, económico, administrativo o disciplinario de dichos organismos.

En los expedientes gubernativos que se instruyan contra los Directores de las Bandas de música, se cumplirán en todo caso los preceptos del artículo 21 de este Reglamento.

## CAPITULO II

De las categorías, sueldos, jubilaciones y pensiones

Artículo 4.º Los Directores de Bandas de música civiles se agruparán en tres categorías, clasificadas en la forma siguiente:

Categoría especial, que comprende al Director de la Banda Municipal de Madrid y a los de cualquiera otras que, por analogía con la importancia de ésta, se determinen en lo sucesivo.

Categoría primera: integrada por las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Serán de primera clase, los Directores de Bandas de música de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos ordinarios de gastos generales excedan de ocho millones de pesetas.

De segunda clase, los de aquellas Cor-

poraciones cuya cifra citada exceda de cinco millones de pesetas.

De tercera clase, las que excedan de tres millones.

De cuarta clase, las que excedan de 750.000 pesetas.

Y de quinta clase, las que excedan de 350.000 pesetas.

Categoría segunda: integrada por los Directores de Bandas de música de la clase sexta, a la que pertenecerán los de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos de gastos generales ordinarios no rebasen la cifra de 350.000 pesetas.

Dada la organización de las Bandas provinciales y de las que con ellas guardan analogía y el trabajo especial que desarrollan sus Directores, los que correspondan a las poblaciones de primer orden serán incluidos en la tercera clase de la primera categoría, y en la cuarta los restantes.

Artículo 5.º La cifra de gastos ordinarios de los presupuestos que han de servir de base para la fijación de las anteriores categorías, se determinará teniendo en cuenta la correspondiente al año en que la provisión de la plaza haya de celebrarse.

Artículo 6.º Todo Director de Banda de música civil tendrá derecho a conservar mientras permanezca al servicio de una Corporación oficial, la categoría fijada a la plaza que desempeñe en el anuncio del concurso sin que las alteraciones posteriores de la cifra presupuestaria puedan influir en aquélla, determinando modificaciones en la categoría del Director de la Banda de música de la Corporación, según la escala reglamentaria.

Artículo 7.º Los sueldos mínimos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 4.º serán los siguientes:

Los de la clase especial 12.000 pesetas.

Los de la clase primera, 10.000 idem.

Los de la clase segunda, 8.000 idem.

Los de la clase tercera, 7.000 idem.

Los de la clase cuarta, 6.000 idem.

Los de la clase quinta, 5.000 idem.

Los de la clase sexta percibirán el 75 por 100 del sueldo asignado a los Secretarios de las respectivas Corporaciones.

Artículo 8.º Los Directores de Bandas de música civiles tendrán derecho, cuando desempeñen el cargo en propiedad; a los mismos aumentos de sueldo cada cuatro o cinco años que las Corporaciones respectivas tengan señalados a sus funcionarios técnicos, sin que en ningún caso aquellos aumentos puedan ser inferiores a 500 pesetas por cada periodo.

Artículo 9.º En lo relativo a jubilaciones y pensiones, regirán las disposiciones que tengan establecidas o establezcan las Corporaciones para sus funcionarios técnicos respectivos.

Artículo 10. Cuando en la Corporación en que un Director de Banda preste sus servicios, éste no cuente veinte años de antigüedad al jubilarse, los haberes de jubilación serán satisfechos por todas las Corporaciones en que haya desempeñado cargo de Director de Banda, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldos disfrutados en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicios justificada con la certificación que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administra-

ción local, que se comunicará a las respectivas Corporaciones.

## CAPITULO III

De los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles.

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles se verificará por oposición, que comprenderá los ejercicios siguientes:

Para la primera categoría.

Primer ejercicio: Cultura general.

Segundo ejercicio: Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio: Composición de una fuga o cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio: Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originalmente para piano, arpa, trio, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio: Criterio del opositor sobre la formación de programas con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio: Concetación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio: Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio: Estética e Historia y Formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

Para la segunda categoría

Primer ejercicio: Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio: Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio: Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio: Concetación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio: Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio: Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo 12. Los exámenes se celebrarán en Madrid una vez al año, como máximo, ante un Tribunal compuesto por el Director general de Administración local, como Presidente, y como Vocales, por el Presidente de la Junta Nacional de Música o un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo designados por el Ministro de la Gobernación. Desempeñará las funciones de Secretario el Director de Banda más moderno de los

que actúen como Vocales, y en ausencia del Presidente, será sustituido en las funciones de tal por el Vocal Presidente de la Junta Nacional de Música o Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid.

La Dirección general de Administración local fijará los honorarios que hayan de percibir los miembros del Tribunal en concepto de derechos de examen.

Artículo 13. La convocatoria se hará por la Dirección general de Administración local, publicándose en la *Gaceta de Madrid* con cinco meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, expresándose el número de opositores que podrán ser aprobados, el plazo durante el cual habrán de presentarse las instancias y demás indicaciones pertinentes.

Artículo 14. Los aspirantes deberán acreditar con documentos que acompañen a la instancia los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, previo informe de la Alcaldía.

c) Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta acreditarán, además, hallarse en posición de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical, y los superiores de armonía y composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convocatoria por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos a sorteo como opositores.

Artículo 15. Para todo lo demás relacionado con la celebración de estos exámenes se estará a lo dispuesto en los artículos 13 al 18 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1934.

## CAPITULO IV

De la provision de vacantes, permutas y licencias

Artículo 16. El Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles estará constituido:

1.º Por cuantos en la actualidad se hallen desempeñando en propiedad dicho cargo al servicio de cualquiera Corporación oficial.

2.º Por los que habiéndolo desempe-

nado con tal carácter durante dos o más años se encuentren en situación de excedencia.

3.º Por los que durante dos o más años anteriores a la promulgación de la Ley lo hayan ejercido interinamente mediante nombramiento hecho por las Corporaciones; y

4.º Por los aspirantes que en lo sucesivo ingresen por oposición con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento.

Para el cómputo de los servicios interinos anteriores a la fecha indicada se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la Real orden de 16 de septiembre de 1925, salvo las que exclusivamente corresponden a los Secretarios por la especial condición de su cargo.

Artículo 17. La provisión de las vacantes, con la sola excepción establecida en el último párrafo de este artículo, se hará mediante concurso, debiendo estarse, tanto para la celebración de éstos como para nombramientos, interinidades, permutas y licencias, a lo dispuesto en los artículos 68 al 76 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con la sola modificación de los conceptos que exclusivamente corresponden a los empleados que vienen a formar este Reglamento.

Los Directores pertenecientes a la sexta clase que con anterioridad a la promulgación de este Reglamento se hallen en posesión de sus cargos, como excepción, tendrán derecho a concursar todas las categorías, exclusión hecha de la vacante que se produzca en la Banda Municipal de Madrid, que constituye la categoría especial.

Artículo 18. Las plazas de categoría especial, cual es la de Director de la Banda municipal de Madrid y cualesquiera otras de importancia análoga a ésta que puedan determinarse, serán provistas mediante nueva oposición entre todos los Directores de Bandas pertenecientes al Cuerpo, sin excepción, sujetándose a un nuevo programa especial, que en su día será formado por el Director general de Administración local, en unión del Presidente de la Junta Nacional de Música o, en su defecto, un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo técnico.

#### CAPITULO V

*De los motivos de incapacidad e incompatibilidad.—Derechos adquiridos*

Artículo 19. No podrán ser nombrados Directores de Bandas civiles los que desempeñen cargo electivo de la Diputación o Ayuntamiento que haya de hacer el nombramiento.

Art. 20. En el caso de ser suprimida por las Corporaciones la Banda de Música por razón económica u otras contingencias que obliguen a ello, el Director de la misma quedará en situación de excedencia forzosa en las mismas condiciones que rijan para los demás funcionarios en tales circunstancias. El ejercicio de cualquier otro cargo similar que no sea el indicado, queda prohibido el ejercerlo en la misma Corporación, pudiendo optar a la promulgación del presente Reglamento por uno de los dos.

#### CAPITULO VI

*Responsabilidades, correcciones, suspensiones y destituciones*

Artículo 21. Las responsabilidades en que puedan incurrir los Directores de Bandas de Música civiles se especifican en criminales, civiles, administrativas y técnicas, y el modo de exigir las causas que las originen se someterán a procedimientos análogos a los prescritos en las disposiciones vigentes en la materia.

En los expedientes gubernativos que se instruyan para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Directores de Bandas de Música civiles, será preceptiva la audiencia del interesado y el informe de la Asociación Nacional de los mismos o del organismo que asuma las funciones que ésta tiene atribuidas en la actualidad.

Artículo 22. A los Directores de Bandas de música civiles que integran el Cuerpo técnico, sólo se les podrá embarcar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Directores de Bandas de música provinciales, municipales, de Mancomunidades y Cabildos insulares, que habiendo ejercido el cargo durante dos años, por lo menos, hayan sido separados del mismo sin las formalidades que justifiquen esta determinación, podrán

ingresar en el Cuerpo con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Segunda. Para la aplicación del presente Reglamento en la provincia de Navarra y en las Vascongadas se tendrá en cuenta el contenido de la base cuarta, párrafo segundo del apartado e) del Real decreto de 21 de octubre de 1924, respectivamente, cuyas disposiciones se mantienen en vigor.

Asimismo serán respetadas cuantas atribuciones se hubieren conferido a las demás Corporaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares, en relación con el nombramiento de los empleados afectos a sus servicios.

Tercera. Los Directores de Bandas se sujetarán en su día a las normas que dicten los Estatutos de las Regiones y la legislación de régimen local, de modo que se igualen en sus derechos y obligaciones generales a los demás Cuerpos técnicos, lo mismo en cuanto a su nombramiento, que respecto a sus haberes, ascensos, derechos pasivos, permutas, separaciones, etc.

Cuarta. En el plazo de un mes siguiente a la promulgación de este Reglamento, los que se consideren con derecho a formar parte del Cuerpo de Directores de Bandas de música civiles, deberán remitir a la Dirección general de Administración local, certificación expedida por los Secretarios de las Corporaciones en que hubieren prestado sus servicios comprensivos de cuantos particulares puedan servir para la formación del Escalafón del Cuerpo, con sujeción a las bases que se citan en este Reglamento.

Quinta. Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y las disposiciones del mismo que establecen los sueldos de los Directores de Bandas de música civiles tendrán efectividad en los presupuestos que las respectivas Corporaciones formen para el año económico de 1934.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

*Niceto Alcalá Zamora y Torres*

El Ministro de la Gobernación:

*Rafael Salazar Alonso*

(Gaceta 5 abril de 1934)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1145

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Riegos Asfálticos S. A. las obras de reparación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 9 al 11 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia durante los años 1933 y 1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Marratxí término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 10 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 1146

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Riegos Asfálticos S. A. las obras de reparación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia durante los años 1933 y 1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo el Alcalde de Marratxí término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 11 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 1147

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Riegos Asfálticos S. A. las obras de reparación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 0,900 al 4 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia, durante los años 1933 y 1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 11 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 1171

#### SECCION AGRONOMICA DE BALEARES

*Junta Vitivinícola Provincial*

En virtud del expediente instruido contra D. Juan Villalonga Fiol, comerciante de vinos establecido en el pueblo de Consell, esta Junta Vitivinícola provincial ha dictado el siguiente

FALLO

Que procede imponer e impone a Don Juan Villalonga Fiol, comerciante establecido en Consell la multa de veinte pesetas por haber dejado incumplidos los preceptos señalados en el Estatuto del vino.

Palma 12 de abril de 1934.—El Presidente, Ernesto Mestres.—El Secretario, Vicente García.

Núm. 1037

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Practicada la rectificación del Padrón de vecindad de este término municipal permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan a 31 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1038

#### AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al finido ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sancelas 29 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 1039

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al finido ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Formentera 29 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Colomar.

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Formentera 29 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Colomar.

Núm. 1040

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Alayor a 27 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1050

#### AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Rectificado por este Ayuntamiento, el Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 1.º de diciembre de 1933, queda, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Población y términos municipales, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santa Eugenia a 29 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 1051

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al pasado ejercicio de 1933, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que estime pertinentes.

Deya 2 de abril de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior liquidado, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pasados los cuales, ninguna será atendida.

Deya 2 de abril de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Núm. 1066

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento provisionalmente el padrón del arbitrio sobre Inquilinato para 1934. Queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Municipio durante quince días a efectos de reclamación, en la advertencia de que transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Felanitx 3 abril de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 1108

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el recuento general de ganadería formado para el presente ejercicio, para que sirva de base al repartimiento Territorial de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de cinco días.

Felanitx 6 abril de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 1133

EDICTO.—Aprobado el expediente de expropiación forzosa para proceder al ensanche de la Avenida del 14 de abril, en su alineación derecha. Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el siete del corriente mes, aprobó la documentación establecida en el artículo 357 del Estatuto Municipal confeccionada por la Comisión especialmente designada a tal objeto para ir a la imposición de contribuciones especiales a los vecinos directamente beneficiados por la ejecución de la mejora consiguiente ensanchando la mencionada Avenida del 14 de abril en

su lado derecho. La ordenanza que ha de regir para la aplicación de la contribución especial de referencia es como sigue:

BASE DE IMPOSICIÓN Y TIPO  
Avenida del 14 de Abril, inmuebles situados en los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 59, 61, 65, 67 y 69 impares; 2, 4, 6, 8, 12, 14, 16 pares; por metro lineal de fachada, 8'38 pesetas.

Avenida del 14 de abril, inmuebles situados en los números 15, 17, 21, 51, 53, 55 y 57 impares; 18, 36, 38 y 40 pares; por metro lineal de fachada, 11'00 pesetas.

Avenida del 14 de Abril, inmuebles situados en los números 23, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 49 impares; 20 y 34 pares; por metro lineal de fachada, 15'00 pesetas.

Avenida del 14 de abril, inmuebles situados en los números 22, 24, 26, 28 y 30; por metro lineal de fachada, 22'00 pesetas.

En cumplimiento de lo legislado durante el plazo de diez días estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto de la obra, la base y el reparto de las cuotas individuales y demás documentos detallados en el artículo antes referido, pudiendo los interesados en el transcurso de dicho plazo y de los siete días siguientes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Felanitx 9 abril de 1934.—El Alcalde.

Núm. 1067

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

D. Sebastián Pons Vives, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Son Servera.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 3 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos que han de integrar las comisiones de Evaluación de la Parte real y Personal para la formación del Repartimiento General de utilidades de 1932, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 480 al 485 del Estatuto municipal vigente, quedando nombrados los señores que a continuación se expresan:

Comisión de Evaluación, Parte real:  
D. Mariano Servera Fábregas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término municipal.

Don Miguel Vives Servera, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término municipal.

Doña Dolores March Servera, mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término

Don Miguel Nebot Servera, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Comisión de Evaluación, Parte personal:  
D. Juan Nebot Lliteras, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Llull Sureda, mayor contribuyente por urbana.

D. Jaime Vidal Portell, mayor contribuyente por industrial y de comercio en este término municipal.

Lo que pongo en general conocimiento para que se puedan presentar durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la designación de los vocales anteriormente designados, con la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Son Servera a 4 de abril de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Núm. 1070

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordada por el Ayuntamiento de esta Villa la contratación, mediante subasta, de las obras necesarias para terminar el edificio de la Casa Consistorial; se anuncia al público a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 3 de julio de 1924 (hoy de aplicación reglamentaria), a fin de que durante el plazo de cinco días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra el indicado acuerdo, pasado cuyo plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Andraitx 4 de abril de 1934.—El Alcalde accidental, Gabriel Alemany.

Núm. 1071

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Jaime Quetglas Pascual en suplica de que sea aprobado el proyecto de urbanización de unos terrenos de su propiedad llamados «Viña de la Contesa» lindantes con la carretera que conduce de Manacor a Felanitx, por acuerdo

de la Corporación de 27 de marzo último, queda dicho proyecto expuesto al público a efectos de reclamación por término de treinta días de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924.

Manacor, 4 de abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.—P. A. del A.—S. Perelló Trias, Secretario.

Núm. 1136

Formado el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Manacor 9 abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 1109

ALCALDIA DE ALGAIDA

Presentada la liquidación del Presupuesto de 1933 y aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento queda expuesta al público con los comprobantes de la misma en esta Secretaría por espacio de 15 días a los efectos de reclamación.

Algaída 6 de abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 1110

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

A propuesta de la Comisión correspondiente, este Ayuntamiento ha acordado una habilitación y varios suplementos de crédito con cargo al superavit sin aplicación del presupuesto anterior, para atender al pago de determinadas obligaciones de carácter inaplazable, quedando el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal a efectos de reclamación; durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que transcurrido aquel no se admitirá ninguna.

Algaída 6 de abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 1134

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el Reparto General de Utilidades del ejercicio de 1933 esta estará expuesto al público en las Oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y tres días mas podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artá 9 de abril de 1934.—El Presidente de la Junta del Reparto, A. Esteva.

Núm. 1135

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de los corrientes el Presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público durante el plazo de quince días en los cuales y quince días después se admitirán reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Inca 9 de abril de 1934.—M. Beltran.

Núm. 1138

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de los corrientes, las cuentas anuales correspondientes al finido ejercicio de 1933 quedan expuestas al público a efectos de reclamación por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Ses Salines 7 de abril de 1934.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 1139

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento una propuesta de habilitación de créditos se tará expuesto al público el expediente a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 9 de abril de 1934.—El Alcalde-Presidente, Bernardo Sastre.

Núm. 1096

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: que por parte del Ayuntamiento de Lluchmayor se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de veintiocho de febrero último, resolviendo en el expediente de expropiación forzosa tramitado por dicho Ayuntamiento para abrir la calle letra H, del plano de Ensanche de la parte Norte de dicha población la cantidad que ha de abonarse a los propietarios D.ª Gerónima Vidal Contestí, D. Antonio Ramis Monserrat, D. Juan Socías Clar y doña Gerónima Servera Garau.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—J. González.

Núm. 1167

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en la sección segunda del juicio de quiebra de «Sucesores de J. Cuerda» se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los efectos que al pie se continúan, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y siete de los corrientes a las doce horas en la Sala audiencia de este Juzgado (San Miguel 86) con las condiciones que abajo se insertan.

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Nueve balas borra de lana que en junto pesan unos 1.793 kilos' valued at 2281'25.

Valor de este lote. 2930'00

LOTE SEGUNDO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Diez balas y media de seda artificial que en junto pesan unos 1710 kilos' valued at 2565'00.

Valor de este lote. 2940'00

LOTE TERCERO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Cinco fardos mezcla lana y borra de peso en junto unos 120 kilos' valued at 150'00.

Valor de este lote. 3630'00

LOTE CUARTO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Sesenta y siete sacos lana navarra sucia de peso en junto 3050 kilos' valued at 3050'00.

Valor de este lote. 4757'00

LOTE QUINTO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Una bala de yute de unos 250 kilos de peso' valued at 50'00.

Valor de este lote. 600'00

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Cinco fardos seda teñida color unos 135 kilos' valued at 40'50.

Valor de este lote. 720'50

LOTE SEXTO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Veinte sacos hilo de caps de fuada de color de peso unos 300 kilos' valued at 225'00.

Valor de este lote. 1810'00

LOTE SÉPTIMO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Veinte y cuatro sacos borra gris de carda de peso en junto unos 600 kilos' valued at 90'00.

Valor de este lote. 760'75

LOTE OCTAVO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Varias napas color y blancas de unos 80 kilos peso' valued at 127'50.

Valor de este lote. 1897'50

LOTE NOVENO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Unos mil doscientos cincuenta sacos vacíos' valued at 182'50.

Valor de este lote. 400'00

LOTE DÉCIMO

Table with 2 columns: Description of goods and Value in pesetas. Includes items like 'Un coche sin marca muy deteriorado' valued at 400'00.

Valor de este lote. 400'00

Condiciones de subasta.

Caso que haya uno o varios postores para la totalidad de los nueve primeros lotes se rematarán en uno solo y en su defectos se subastarán luego lote por lote.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor asignado a los lotes que se pretendan.

No se admitirán posturas que no cubran el valor dado al lote que se subasta. El Depositario es la representación de la Sindicatura (calle de San Miguel número 85 pral.) para recibir avisos para señalar hora para la exhibición de los efectos que se han de rematar.

Palma de Mallorca nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1098

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos incidentales de pobreza deducidos por Juana Pedrós Rosselló, se ha mandado que por medio de la presente cédula se emplace al marido de ésta Nadal Vicens Ferrer, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días coma parezca en los expresados autos y conteste la demanda de pobreza por ell-

